

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cts.

Suma anterior..... 22.287'44

AYUNTAMIENTO DE POTES.

El Ayuntamiento de Potes con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto.....	100
Un día de haber de sus empleados.....	10 50
D. Teodoro Cueto y Posada.....	25
Pedro Herrero Lama.....	5
Juan de Lamadrid Mier.....	5
Eulogio de Soberon Herrero.....	5
José M. de Rábago García.....	7
Claudio P. de Celis.....	5
Indalecio Martínez de Bedoya.....	10

	Ptas.	Cts.
Francisco Nieto y Nieto.....	2	
D. Casilda Gonzalez Rábago.....	5	
D. Angel Revuelta.....	5	
D. Catalina Gutierrez de Sara.....	5	
D. Antonio Solis.....	5	
Francisco Cueto.....	25	
Francisco Ruiz Isla.....	10	
Agapito Revilla.....	10	
Acacio Ibañez.....	5	
Antonio Conde.....	5	
Lucrecio Jusué.....	3	
D. Manuela Sainz Pardo.....	2	
Tomasa Mantecon.....	2	50
D. Leon Caviades.....		75
Alfonso G. de Enterría.....	2	
Miguel de Miguel.....	2	50
D. Justa Nieto.....	2	
D. Mariano de Miguel.....	2	
D. Maria Fernandez.....	2	
D. Sebastian Hidalgo.....	2	50
D. Concepcion Martinez.....	2	
Antonia Martinez.....	2	50
Olegaria Martin.....	2	
D. Gerónimo Garcia de la Hoz.....	2	
Angel Villanueva.....	1	
Cárlos Maestro.....	1	
D. Martina Santos.....	1	
D. Pedro Corral Muixinar.....	1	
José Herrero.....	1	
Félix Santidrian.....	1	
José de Terán.....	1	
Julian Santidrian.....	1	
Ramon G. de Celis.....	1	
Fernando G. Sainz Pardo.....	1	
Paulino Gonzalo.....	1	
Anastasio Martin.....	1	
Francisco Perez Soberon.....	1	
José Paz.....	1	
Jenaro Dominguez.....	1	
Juan Ruiz Mantecon.....	1	
D. Teodora Colmenares.....	1	
Manuela Valbuena.....	1	
D. Pablo de las Cuevas.....	1	
Toribio Hernando.....	1	
Patricio Palacios.....		50
Honorio Marcilla.....		50
D. Juana Alonso.....		50
D. Zacarias de los Prados.....		50
Melquiades Gutierrez.....		50
Manuel G. Enterría.....		50
Manuel Ramos.....		50
Cipriano Maestro.....		50
Lino Laca.....		50
Francisco de Miguel.....		50
Julian Dobarganes.....		50
Antonio Ferreras.....		50

	Ptas.	Cts.
D. Sinfioriana Valdés.....	50	
Josefa Garcia de la Hoz.....	50	
D. Benito Valle.....	30	
Julian Garcia Pastor.....	50	
Alcero Villegas.....	50	
Francisco Cuevas Zamacola.....	50	
D. Dominga Alonso.....	50	
Benigna Mier.....	50	
D. Juan Diaz.....	50	
Santos Martin.....	37	
D. Gabriela Gomez.....	25	
D. Juan Revuelta.....	25	
Cipriano Serna.....	25	
Manuel Bulnes.....	25	
D. Maria Linares.....	25	
Melchora Bárcena.....	25	
D. Pedro Benito.....	25	
Eugenio Diaz.....	25	
D. Maria Floranes.....	25	
D. Epifanio Guardo.....	25	
Bernardo Parsente.....	25	
Bernabe S. Juan.....	25	
Mariano Maestro.....	25	
José Quijano.....	25	
Dionisio Palacios.....	25	
D. Maria Santos del Campo.....	25	
D. Roque Valcárcel.....	25	
Francisco Sanchez Rey.....	25	
Vicente Gomez.....	25	
Ricardo Perez.....	25	
Sebastian Bedoya.....	12	
Esteban Santerbas.....	12	
Aniceto Garcia Campollo.....	10	
Guillermo Almirante.....	12	
Manuel Agüeros.....	10	
Roman Montes.....	16	
Santos Palacios.....	10	
Domingo Revilla.....	10	

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON.

El Ayuntamiento con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del Presupuesto por hallarse agotado el de imprevistos.....	70
D. Lorenzo Obregon, Alcalde.....	20
D. Hermenegildo Cabello, primer Teniente.....	15
D. Francisco de la Mora.....	2
Juan Antonio Palazuelos.....	2
José Gutierrez Cuesta, Secretario.....	5
Eugenio Obregon.....	

	Ptas.	Cts.
Secretario.....	1	
Prudencio Ocejo, portero.....	1	

Pueblo de Abadilla.

D. Matilde Conde.....	1	
D. Estanislao Escalada.....	5	
Miguel Ruiz.....		25
Francisco Cuesta.....	2	
Diego Cuesta.....		25
Angel Obregon.....		12
Mágina de la Cruz.....		10
José Anuarbe.....	1	
Domingo de Colza.....		50
D. Carmen Villa.....	1	
D. Antonino Anuarbe.....		25
Sotero Ruiloba.....		25
D. Francisca Gutierrez.....		50
Filomena Huerta.....		5
D. José María Maro.....	2	
D. Gerónima Villa.....	1	
D. José Villegas.....		25
Tomás Gutierrez.....		50
D. Juana de Saro.....		25
D. Gumersindo del Rivero.....		50
Cesáreo de Colza.....		18
Un bienhechor.....	2	50
Indalecio Penagos.....		25
Maximino Anuarbe.....		50
Francisco Obregon.....		50
Antonio Zúñiga.....		50
Francisco Rodriguez.....	1	
Pascual Cuesta.....		50
Antonio Obregon.....	1	
Tiburcio Garcia y su señora.....	2	
Benito Garcia.....	1	
D. Fidela Portilla.....	3	
Margarita Gutierrez Saro.....	1	
D. Gorgonio Portilla.....	5	
Bernardo Anuarbe.....	1	
Juan Gutierrez.....		50
Francisco del Rivero.....		50
Francisco Sanchez.....	2	
De varios vecinos del mismo pueblo en especie de maiz y alubias.....	5	
D. Manuel Paulino Sanchez.....	1	
José Lorenzo Sierra.....	1	
Ramon Gomez.....	1	50
D. Fermina Gomez.....		50
D. Dámaso Garcia.....		50
Saturnino Rivero.....		50
Francisco Saro.....		12 50
D. Modesta Agudo.....		5
Josefa Diaz.....		

	Ptas.	Cts.
D. Justo Gutierrez.....	1	
Casimiro Garcia.....	1	
Mariano Gomez.....	1	
D.ª Dolores Oña.....	1	
Adeodata Gomez.....	1	
D. José Sierra Ruiz.....	1	
Francisco Pila.....	50	
Perfecto Obregon.....	50	
Antonio Obregon.....	50	
Ramon Gonzalez.....	25	
Gregorio Gutierrez Ruiz	25	
Isidoro de Llano.....	25	
Saturnino Ruiz.....	25	
Manuel Pila.....	25	
D.ª Josefa Garcia.....	25	
Hilaria Garcia.....	50	
D. Manuel Abascal.....	15	
Demetrio Zalacain.....	25	
Rufino Pila.....	50	
Santiago Ruiz.....	25	
Basilio Gutierrez.....	25	
Anacleto Fernandez....	25	
Juan Gutierrez.....	50	
Balbino Garcia.....	75	
Timoteo Ruiz.....	25	
Gregorio Gomez.....	50	
Juan Garcia.....	50	
Patricio Ruiz.....	50	
Antonio Saro.....	50	
Fermin Sierra.....	50	
Justo de la Sierra.....	22	
José Obregon Villa.....	1	
Francisco Bustillo.....	25	
Leandro Sierra.....	25	
D.ª Manuela Gandarillas..	25	
D. Ricardo Gomez.....	50	
Antonino Garcia.....	50	
D.ª Higinia Gutierrez....	50	
D. Alejo Llano.....	50	
Andrés Alonso.....	50	
Benito Fernandez.....	50	
<i>Pueblo de Santa Maria.</i>		
D. Vicente Mirones.....	5	
Manuel Alonso.....	2	
D.ª Maria Bustillo.....	1	
D. Calixto de Saro.....	1	23
Tomás Ortiz.....	1	
D.ª Antonia Gutierrez.....	1	
Manuela Ruiz.....	1	
D. Ricardo Palazuelos.....	1	50
Juan Antonio Alonso.....	1	
D.ª Saturnina Barréda.....	25	
Antonia Pila.....	50	
Gertrudis Colsa.....	25	
D. Berrardo Pila.....	25	
Felix Penagos.....	12	
José Gutierrez.....	50	
Bernardo Penagos.....	24	
Márcos Diego.....	50	
D.ª Césarea Penagos.....	25	
Francisca Oejo.....	5	
Francisca Muriedas.....	25	
D. Máximo Lloréda.....	25	
Estéban Mora.....	10	
Manuel Aja.....	25	
Manuel Diego Pila.....	50	
Antonio Hernandez.....	25	
Victoriano Garcia.....	6	
D.ª Norberta Sta. Marina..	75	
D. Pablo Gonzalez.....	6	
Manuel Cabrales.....	10	
D.ª Manuela Carral.....	25	
Simona Pila.....	25	
D. Francisco Pérez.....	50	
Manuel Ruiloba.....	50	
D.ª Maria Oejo.....	25	
Petra Olavarieta.....	6	
D. Eusebio Gomez.....	50	
Francisco Maza.....	16	
Antonio Mora.....	25	
De varios vecinos del mis-		
mo pueblo en especie	10	50
de maiz y alubias....		
<i>Pueblo de Tolero.</i>		
D. Bernardo Garcia.....	1	50
Segundo Ruiz.....	2	50
Gato Bustillo.....		50
José Anuarbe.....	1	

	Ptas.	Cts.
José Maria Ruiz.....	1	
D.ª Virtudes Sierra.....	1	
Ramona de Saro.....	1	
D. José Diaz.....	50	
José Sierra.....	50	
Manuel Sierra.....	50	
Domingo Mora.....	50	
José Gomez.....	50	
Francisco Gomez.....	50	
Ramon Gomez.....	50	
Sotero de Saro.....	50	
Narciso Ruiz.....	25	
D.ª Rosenda Bustillo....	25	
D. Juan Fernandez.....	50	
Francisco Pedrosa.....	50	
Daniel Ruiz.....	50	
Ciriaco Ruiz.....	50	
<i>Pueblo de Estles.</i>		
D. Pedro Barréda.....	2	
Pedro Ruiz.....	1	
Manuel Fernandez.....	1	
Bernardino Gomez.....	1	
José Maria Sámano.....	50	
Angel Gomez.....	25	
Engracia Sámano.....	25	
José Fernandez.....	50	
Juan Sainz.....	50	
Máximo Pila.....	50	
Julian Cobo.....	50	
José Maria Sierra.....	50	
Angel Gutierrez.....	50	
Varios vecinos de Argo-		
millas y San Roman..	21	75
Importe de un dia de ha-		
ber del sueldo del Di-		
rector, Médico 2.º, Se-		
cretario, Capellan, In-		
térprete y demás em-		
pleados y marineros		
del Lazareto sùcio de		
Pedrosa.....	48	63
Idem idem del Director y		
Secretario de Sanidad		
marítima del puerto de		
Santoña.....	5	60
Suma (girada al E. S. Mi-		
nistro de la Goberna-		
cion.).....	32.946	64
<i>(Se continuará.)</i>		
ORDEN PÚBLICO.		
<i>Circular núm. 56.</i>		
Segun telegrama del Sr. Goberna-		
dor civil de Leon, ha desaparecido de		
aquella ciudad Maria Sanchez Garcia		
cuyas señas personales se expresan á		
continuacion, la cual está reclamada		
por los Tribunales como presunta au-		
tora del robo y asesinato de su ama		
D.ª Nicolasa Perez Villapadierna, des-		
cubierto en la noche del 28 de Febrero		
próximo pasado; que aunque viaja		
en aquella ciudad en 26 de dicho Fe-		
brero con el número 6.079 y nombre		
arriba expresado, natural de Gijon,		
parece es Concejo ó Ayuntamiento de		
Llanes, Asturias, segun manifestó ella		
misma á varias personas donde viven		
su padre y dos hermanas casadas, y		
su apellido es Canredo ó Cancedo.		
En su consecuencia, encargo á los		
Sres. Alcaldes de esta provincia, Guar-		
dia civil y demás dependientes de mi		
autoridad practiquen las más activas		
diligencias á fin de conseguir la cap-		
tura de dicha individua, y caso de ser		
habida ponerla á mi disposicion con		
toda seguridad.		
Santander 6 de Marzo de 1885.		
El Gobernador interino,		
<i>Ubaldo de Azpiazu.</i>		

Señas de Maria Sanchez.

Edad 26 á 30 años, nariz afilada, es-tatura mas bien baja que alta, ojos garzos. Vestia pañuelo negro á la cabeza, manta oscura con cenefa azul, vestido y saya negra y otras veces color azul con pintas ó manchas blancas.

Circular núm. 57.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Basilio Suarez Rodriguez, natural y vecino de Carrajal, parroquia de Tiraña, Juzgado de Laviana, provincia de Oviedo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 4 de Marzo de 1885.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

Señas de Basilio Suarez.

De 30 años de edad, casado, labrador, barba roja, y afeitada, ojos oscuros, cejas y pelo castaño no tan rojo como la barba, nariz regular, cara redonda y gruesa, color encarnado, estatura mas que regular, grueso de cuerpo, viste pantalon de paño rayado, rayas blancas y negras, chaqueta próximamente igual, chaleco de paño, camisa de lienzo del país, faja rematando en fleco, sombrero hongo negro ó boina igual, y calza boreguies.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Art. 188. Incurrirán en la multa de 10 á 25 pesetas los dueños de tiendas, cafés, hoteles, fondas ú otros establecimientos, tranvías ó coches que consientan la fijacion de anuncios que carezcan del timbre móvil correspondiente; entendiéndose que dicha penalidad será por cada uno de los anuncios que se encuentren sin aquél requisito.

Art. 189. Incurrirán en la multa de 25 á 50 pesetas los comerciantes que utilicen para años sucesivos el libro Diario sin extender en el mismo los correspondientes asientos de años anteriores.

Art. 190. Incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas por no exhibir á los agentes de la Administracion los libros ó registros respectivamente sujetos al uso del timbre con arreglo á esta ley.

1.º Los comerciantes por lo que se refiere al libro Diario.

2.º Los agentes ó corredores en cuanto á sus registros de asientos ú operaciones.

3.º Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás corporaciones tanto oficiales como particulares, entendiéndose dicha penalidad por cada libro que dejen de presentar.

4.º Los notarios públicos respecto á los protocolos é indices de instrumentos otorgados ante los mismos.

5.º Los Procuradores por lo que se refiere á los libros de conocimiento ó de recibir y entregar pleitos.

(1) Véase el «Boletín» núm. 204.

6.º Los prestamistas sobre prendas ó alhajas en cuanto á los libros de asientos de sus operaciones ó préstamos.

7.º Los dueños ó administradores de fincas rústicas y urbanas que se nieguen á exhibir á los agentes de la administracion los respectivos contratos de arriendo de las mismas.

8.º Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, paradores, mesones y ventas por lo que se refiere á los libros de asientos de viajeros.

9.º Los Presidentes de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades de recreo que no conserven ó dejen de exhibir los recibos de cuotas y listas de socios á los agentes de la Administracion dentro del plazo de seis meses que determina el art. 31.

Art. 191. Incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

1.º Los notarios que autoricen documentos sin el timbre correspondiente, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 187.

2.º Los registradores de la propiedad y liquidadores del impuesto de derechos reales que liquiden ó suscriban documentos que carezcan del timbre señalado en esta ley. Estos funcionarios darán cuenta á la Administracion de los documentos que se les presenten sin dicho requisito, á fin de que proceda á exigir la responsabilidad consiguiente á los interesados.

3.º Los Procuradores, Escribanos y Secretarios de todos los Juzgados y Tribunales, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que presenten, admitan ó extiendan documentos sin el timbre correspondiente.

4.º Los Jueces y demás funcionarios del órden judicial ó administrativo en todos los ramos, tanto civiles como militares, que reciban y den curso á documentos que carezcan del correspondiente timbre.

5.º Las Empresas de espectáculos públicos que no conserven los talonarios ó juegos de billetes durante el plazo señalado en esta ley para su comprobacion por los agentes de la Administracion.

6.º Las mismas empresas cuando en las relaciones de localidades ó aforos que presenten á la Administracion para los respectivos conciertos oculten parte de aquellos.

7.º Los Bancos y Sociedades, asi como sus gerentes, Directores ó administradores que no exijan á sus empleados ó dependientes el timbre correspondiente en los nombramientos, nóminas y demás documentos que tengan relacion con aquellas, ó no exhiban los libros á los agentes administrativos.

Art. 192. Incurrirán en la multa de 500 á 2.000 pesetas los Bancos y Sociedades que no empleen el timbre correspondiente en sus títulos, acciones, obligaciones, cédulas ú otros análogos que emitan, entendiéndose dicha responsabilidad por cada omision en que la falta se observe y sin perjuicio del reintegro de los timbres que debieron invertirse en las mismas, al cual vendrán directamente obligados para con la Hacienda.

Art. 193. Las responsabilidades en que puedan incurrir las Empresas, Bancos ó Sociedades serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta; cualquiera que fuere la modificacion, cesion ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas con-traidas par aquellas.

Art. 194. Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Di-

corporaciones oficiales y otras corporaciones oficialmente satisfechas por la entidad ó corporacion infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran. No serán admisibles á dichas corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en este concepto, sin que previamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacer las efectivas de los individuos á quienes alcanzan ó haber sido estos beneficiados por insolvencia legalmente acreditada de los mismos.

(Continuará.)

Ministerio de la Guerra.
CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribucion de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é Islas Baleares, y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploracion que con sujecion á lo prevenido en el artículo 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que faltan por medio de sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado

acto se prescribe en el cap. 2.º, título 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del artículo 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al artículo 199 deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fraccion minima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; facilitándose les los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicacion ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario número 2 también adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento, advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concentracion para el embarque, dejáren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

tarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario número 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Marzo de 1885.

QUESADA

Señor.....

Formulario núm. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

RELACION de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujecion á lo prevenido en el capítulo 2.º, tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y artículo 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Situacion.	NOMBRES.	Ejército en que les ha correspondido servir.	Número de órden.	Concepto del destino á Ultramar.
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	1	Voluntario.
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	2	Voluntario.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
A.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	3	Por suerte.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	4	Por suerte.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»

D. F. de T. y T. (su graduacion), Comandante de infanteria y Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de.....

D. F. de T. y T. Vocal de la Comision provincial, designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley. Certifican que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamacion ni protexta alguna.

(Fecha y firmas.)

Formulario número 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

RELACION de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que con sujecion á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883 marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Número de órden.	NOMBRES.	Estatura.	SABEN		CUPOS POR QUE CUBRIBEN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR.		CONCEPTO DEL DESTINO A ULTRAMAR.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
1	F. de T. y T.....	1'660	Si...	Si...	T.....	T.....	T.....	T.....	Voluntario.
5	F. de T. y T.....	1'700	No..	No..	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto.
9	F. de T. y T.....	1'615	No..	No..	T.....	T.....	T.....	T.....	Idem (cambio de número.)
14	F. de T. y T.....	1'680	Si...	Si...	T.....	T.....	T.....	T.....	Por suerte.
17	F. de T. y T.....	1'650	Si...	Si...	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto (cambio de situacion.)
20	F. de T. y T.....	1'665	Si...	No..	T.....	T.....	T.....	T.....	Con arreglo al núm. 6.º, art. 195 del reglamento.
22	F. de T. y T.....	1'550	No..	No..	T.....	T.....	T.....	T.....	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

El número de órden será el que les haya correspondido según el formulario núm. 1.º

Formulario núm. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE...

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en esta provincia con sujecion al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 2 de Marzo de 1885.

Número.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	
Idem pertenecientes á otras provincias (artículo 199 del reglamento).....	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores (artículos 202 y 214 de id.).....	
<i>Deducciones para el sorteo.</i>	
Excluidos con arreglo al art. 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106...	
Ingresados personalmente en otras cajas (artículo 199 del reglamento).....	
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente (artículo 215 de id.).....	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879 segun la de 28 de Abril de 1881.....	
Suspensos de sufrirlo con arreglo al artículo 201 del reglamento.....	
Quedan para ser sorteados.....	
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion establecida en el art. 1.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885...	
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato..	
<i>Resultan destinados á Ultramar.</i>	
Alistados voluntariamente.....	
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias	
(a) Destinados en sorteos anteriores....	
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del art. 195 del reglamento.....	
Total destinados á Ultramar.....	
<i>Bajas eventuales y definitivas.</i>	
Redimidos á metálico después del sorteo.	
Han pasado á reclutas	

disponibles como excedentes de cupo...
 Exceptuados del servicio activo por causa de excepcion legal..
 Ingresados con recurso pendiente.....
 Comprendidos en el párrafo segundo del artículo 196 del reglamento.....
 Idem en el párrafo segundo del art. 197 de id.....
 Desertores.....
 Fallecidos.....
 Inútiles.....
 Sumariados.....
 Suspensos de embarque con arreglo al artículo 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882.....

Quedan disponibles para embarcar.....

Reclutas destinados por sorteo que reunen condiciones para servir en Filipinas segun los artículos 189 y 190 del reglamento

Clasificacion de los disponibles para embarcar.

Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias....
 Destinados por sorteo..
 Idem en otros conceptos.....

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar en sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Deuda pública.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 10 de Febrero último para admitir el cupon correspondiente al trimestre que ha de vencer en 1.º de Abril próximo, esta Delegacion de Hacienda en cumplimiento de la orden circular de la misma Direccion de 2 del actual, anuncia á los tenedores de rentas de la Deuda en el Boletín oficial de esta provincia la admision en la misma desde el 15 del presente mes hasta fin de Mayo inmediato de los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, y que con arreglo á lo dispuesto en el

Número. TOTAL.

artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 centimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 6 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda—P. S., A. Martinez.

Anuncios particulares.

AVISO.

La antigua casa titulada, LA UNIVERSAL, que bajo la razon social de D. TIMOTEO VILLA É HIJO giraba en esta plaza, (BLANCA 19), continúa ocupándose en los mismos negocios que lo hacia antes como AGENCIA DE NEGOCIOS Y ALMACEN DE IMPRESOS, bajo la direccion de DON FEDERICO VILLA, empleado que fué de la Excm. Diputacion provincial.

Pianos de todas clases.

Se componen y afinan calle de San Roque núm. 3, piso 1.º, derecha. Se reciben avisos Plaza Vieja, número 1, Relojeria de San Juan.—Santander. 8—6

ANUNCIO.

EL TRATADO DE CUENTAS PARTICIONES que D. Antonio Jaques está publicando en Madrid, es el más completo que se conoce y el único en su clase. Los pedidos á su autor Barrio de Argüelles, calle de D. Martín número 25, cuarto 3.º izquierda. Su importe 4 pesetas anticipadas. A los señores que hagan pedidos de 25 ejemplares en adelante, tendrán el 20 por 100 de descuento.

LA UNIVERSAL
 AGENCIA DE NEGOCIOS.

Esta Agencia ofrece á los Ayuntamientos de la provincia y á los particulares sus servicios en aquellos asuntos que se relacionen con las oficinas del Estado en todos los ramos. Los negocios que se confien á esta Agencia, serán despachados con la mayor actividad y economia. Dirigirse al Agente en Santander, D. BENITO MORAN, calle del Rincon, núm. 21, Casa nueva del Sr. Ceballos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LOS SEÑORES VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ.

MUELLE 8.—SANTANDER.

Ponemos en conocimiento de los señores que siguen favoreciéndonos con sus pedidos, que en este establecimiento, además de la economía y prontitud que encuentran en los trabajos, nos encargamos tambien de todos los referentes á la litografía, así como de cuantos necesiten los Ayuntamientos, tales como membretes, anuncios, carteles, libros, etc., y, en una palabra, de todo cuanto concierne al arte tipográfico. En el mismo tenemos puestos á la venta Hojas de ferro-carril de grande y pequeña velocidad, Conocimientos para buques, Declaraciones juradas para tabacos, Hojas de salida para toda clase de mercancías, é infinidad de impresos de otras clases.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

VAPORES-CORREOS
 DE LA COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

MEXICO.

Capitan MATA. Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros. REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año. PASAJE DE ENTREPUESTE } Para la Habana,..... 125 pesetas. id Veracruz..... 450 id. A los señores pasajeros de entrepuesto se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. El registro de la carga se cerrará la anterior y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27. NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuesto para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañia en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que sea ga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.